



CONTRATO No. 37/2014

**“ADQUISICION DE UN VEHICULO AUTOMOTOR, PARA EL INSTITUTO
SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER”**

LICITACIÓN PÚBLICA No. 06/2014

ORIGEN DE FONDOS: GOES-PROYECTO DE INVERSION 5765- FOCAP

VENDEDORA: GENERAL DE VEHÍCULOS, S.A. DE C.V.

Nosotros, **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ,** [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], con fecha de vencimiento el
catorce de abril de dos mil quince, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] actuando en nombre y representación del
INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, Institución
Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria
[REDACTED], en mi calidad de
[REDACTED], nombrada mediante Acuerdo Número TRES, del Acta CUATRO emitido por
la Junta Directiva, en la ciudad de San Salvador, el día veinticuatro de junio del año dos mil
catorce, quien en este instrumento me denominaré **el Comprador** por una parte, y por la otra,
JOSÉ ANGEL ULLOA PORTILLO, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], actuando en calidad de Apoderado Administrativo, de
la sociedad **GENERAL DE VEHICULOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE, que puede abreviarse GENERAL DE VEHÍCULOS, S.A. DE C.V., y GEVE,
S.A. DE C.V.,** de nacionalidad salvadoreña, el domicilio de San Salvador, con Número de
Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED], por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; y quien en este
instrumento me denominaré **la Vendedora,** y en las calidades antes expresadas

MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente instrumento proveniente del proceso de Licitación Pública número CERO SEIS /DOS MIL CATORCE, denominado “Adquisición de Dos (2) Vehículos Automotores, para el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer”, el presente contrato de “ADQUISICION DE UN VEHICULO AUTOMOTOR, PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, **y a las cláusulas que se detallan a continuación:**

I) OBJETO DEL CONTRATO: La Vendedora se compromete a suministrar un vehículo automotor tipo Pick Up, marca MAZDA, modelo BT-50, doble cabina 4x4, año 2014.

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisición de Adquisición de obras, bienes y/o servicios número tres dos siete cero, Bases de Licitación, Acuerdo de adjudicación de Junta Directiva número NUEVE del Acta número CINCO de fecha veinticuatro de julio del año dos mil catorce, Oferta de fecha treinta de junio de dos mil catorce; y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato.

III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Proyecto de Inversión Pública número cinco siete seis cinco -FOCAP, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Comprador se compromete a cancelar a la Vendedora la cantidad de **DEICINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 19,990.00)**, incluyendo el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios. El pago se realizará de la siguiente manera, un único pago por la totalidad del contrato, en Unidad Financiera Institucional dentro de los sesenta días hábiles después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre de: INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER/ PROYECTO DE INVERSION PUBLICA número 5765 - FOCAP, consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.

IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de quince días hábiles contados a partir de la distribución del contrato debidamente legalizado, para realizar una entrega total del suministro objeto del presente contrato. La vigencia del presente contrato es quince días hábiles contados a partir de la distribución del contrato debidamente

legalizado. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la Vendedora otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; las siguientes garantías: **1. Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor contratado; la cual tendrá vigencia de quince meses contados a partir de vigencia del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Instituto Salvadoreño para El Desarrollo de la Mujer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción del contrato debidamente legalizado. Si en el período de los quince días hábiles, ha entregado los bienes objeto del presente contrato, no será necesaria la presentación de dicha garantía. **2. Garantía de Buena Calidad o de Buen Producto**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado; la cual tendrá vigencia de treinta y seis meses contados a partir de la fecha de recepción de los bienes y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Instituto Salvadoreño para El Desarrollo de la Mujer, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción del vehículo y a entera satisfacción, de conformidad al acta de recepción del bien.**VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato, quien es la Encargada de Transporte, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con la Vendedora, la elaboración y firma del acta de recepción, la cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Comprador la correspondiente resolución modificativa, debiendo la Vendedora en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de según lo indique el Comprador y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el Comprador la correspondiente resolución de prórroga. **X) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la Vendedora expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso

por el Comprador, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XI) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Vendedora y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados. **XII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la Vendedora, el Comprador nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Vendedora, quien releva al Comprador de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Vendedora a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de Instituto con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Vendedora expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Instituto. **XIV) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XV) NOTIFICACIONES.** El **Comprador** señala como lugar para recibir notificaciones Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, con la Administradora de contrato y/o por la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, [REDACTED] [REDACTED] Teléfonos Números [REDACTED] [REDACTED] y para **La Vendedora**, con [REDACTED] [REDACTED]; Teléfono [REDACTED]; Teléfono celular [REDACTED]; Fax: [REDACTED] [REDACTED] y correo electrónico: [REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en tres ejemplares, en la ciudad de San Salvador a los once días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

pasan firmas....

Yanira Maridol Argueta Martínez

Directora Ejecutiva

José Ángel Ulloa Portillo

La Vendedora

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día once de septiembre del año dos mil catorce. Ante mí, **REINA PATRICIA TENORIO SALGADO**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte, **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ**, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en su calidad de Directora Ejecutiva, nombrada mediante Acuerdo Número TRES, del Acta CUATRO emitido por la Junta Directiva, en la ciudad de San Salvador el día veinticuatro de junio del año dos mil catorce, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro de fecha veintinueve de febrero del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo del año mil novecientos noventa y seis, que contiene la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, por medio del cual fue creado el mencionado instituto, en cuyo texto establece que la máxima autoridad del Instituto es la Junta Directiva Ley que en su artículo seis literal a) establece que la presidenta de la Junta Directiva será la secretaria Nacional de la Familia y en su artículo nueve literal d) establece que la representación judicial y extrajudicial del Instituto del Instituto es atribución de la presidenta de la Junta Directiva. b) Certificación del Acuerdo número TRES del Acta de Junta Directiva Número CUATRO de la Sesión Ordinaria celebrada el día veinticuatro de junio del año dos mil catorce, en donde consta que por unanimidad la Junta Directiva autorizó a la Presidenta del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, otorgar el Poder General Administrativo y Judicial con

Cláusula Especial a favor de Yanira Maridol Argueta Martínez, en calidad de Directora Ejecutiva c) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado ante los oficios notariales de **Lizeth Marlene Ayala Rodríguez**, a las catorce horas del día veintiséis de agosto del año dos mil catorce, por la Presidenta de la Junta Directiva del Instituto, VANDA GUIOMAR PIGNATO, a favor de la Licenciada YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ, por medio del cual la faculta, para que en nombre del Instituto, pueda comparecer a celebrar Contratos como el presente, en dicho Poder se encuentra relacionada la existencia legal del Instituto y la calidad con la cual compareció la otorgante en nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, a suscribir el mencionado Poder; y a quien en este instrumento denominaré **el Comprador o el Instituto**; y por otra parte comparece el señor **JOSÉ ANGEL ULLOA PORTILLO**, [REDACTED]

[REDACTED], actuando en calidad de Apoderado Administrativo, de la sociedad **GENERAL DE VEHICULOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GENERAL DE VEHÍCULOS, S.A. DE C.V. y GEVE, S.A. DE C.V.**, de naturaleza anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, el domicilio de San Salvador, de plazo indefinido, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] calidad que compruebo mediante: a) Testimonio de Escritura Pública de Reorganización de la sociedad, otorgada ante los oficios de la Notario Java de Krisna Denisse Garzaro Arevalo, en esta ciudad, a las quince horas y diez minutos del día treinta de septiembre de dos mil nueve, inscrita en el Registro de Comercio el día catorce de octubre de dos mil nueve, al número NOVENTA Y SEIS del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades del folio cuatrocientos cincuenta y ocho al folio cuatrocientos setenta y cinco; en la cual consta que su denominación, naturaleza, nacionalidad, domicilio, plazo es como se ha dicho, y que dentro de su finalidad está la de otorgar actos como el presente, que la representación legal y extrajudicial, y el uso de la firma social corresponderá al Director Presidente, quien durará en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos por la Junta General Ordinaria de Accionistas; b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA, del Libro DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES, del Registro de Sociedades, del folio doscientos noventa y ocho al folio trescientos del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veintiséis de mayo de dos mil diez, en la que consta que en Junta

General de Accionistas celebrada a las ocho horas del día once de mayo de dos mil diez, se encuentra el Acta número CUARENTA Y UNO, en la que se encuentra el punto NOVENO, donde se acordó por unanimidad elección de la nueva Junta Directiva de la sociedad y se eligió como Director Presidente al señor Juan Federico Salverría Prieto, para el período de siete años a partir de la inscripción en el Registro de Comercio; c) Testimonio de Escritura Pública de Poder Administración otorgado ante los oficios notariales de Napoleón Díaz Nuila, en esta ciudad, a las ocho horas del día veintinueve de junio de dos mil diez, por el señor Juan Federico Salaverría Prieto, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad GENERAL DE VEHICULOS, S.A. DE C.V., a favor del compareciente, en el cual lo faculta para otorgar actos como el presente; dicho poder se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número SESENTA Y CUATRO, del Libro UN MIL CUATROCIENTOS, del Registro de otros contratos mercantiles, del folio cuatrocientos ochenta al folio cuatrocientos ochenta y siete, el cual fue inscrito el día dos de agosto de dos mil diez, persona **a quien en este instrumento denominaré la Vendedora;** y en las calidades antes expresadas ambas partes **ME DICEN:** Que en las calidades en que comparecen, reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que en su orden se leen: **“YntmtZ”** e **“José A Ulloa”** que asimismo reconocen todas las obligaciones y condiciones contempladas en el mencionado instrumento, el cual proviene de la Licitación Pública número CERO SEIS /DOS MIL CATORCE, denominado “Adquisición de Dos Vehículos Automotores, para el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer”, el presente contrato de “ADQUISICION DE UN VEHICULO AUTOMOTOR, PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, el cual fue adjudicado por medio del Acuerdo de adjudicación de Junta Directiva número NUEVE del Acta número CINCO de fecha veinticuatro de julio del año dos mil catorce. Contrato por medio del cual **“la Vendedora”** se obliga: a suministrar un vehículo automotor tipo Pick Up, marca MAZDA, modelo BT-CINCUENTA, doble cabina cuatro por cuatro, año dos mil catorce, por el monto de **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en el plazo comprendido de quince días hábiles contados a partir de la distribución del contrato debidamente legalizado, garantizando dicho contrato según lo especificado en la Cláusula V) del mismo contrato, comprometiéndose a responder por cualquier incumplimiento del contrato, sometiéndose expresamente para el cumplimiento a lo dispuesto en el referido contrato y demás leyes vigentes en el territorio nacional, efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que

establecen las leyes del país y ambas partes se someten a lo establecido en la cláusula XII). Por su parte “**el Comprador**” se compromete a cancelar a la Vendedora la cantidad de **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluyendo el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios. El pago se realizará de la siguiente manera, un único pago por la totalidad del contrato, en Unidad Financiera Institucional dentro de los sesenta días hábiles después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre de: INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER/ PROYECTO DE INVERSION PUBLICA número cinco siete seis cinco - FOCAP, consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. Así mismo los otorgantes me manifiestan que se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato que se autentica. Yo, la Suscrita Notario DOY FE: **I**) Que las firmas que se han relacionado son AUTENTICAS por haber sido puestas por los comparecientes, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha; y además les expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente, en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- **DOY FE.**-

Yanira Maridol Argueta Martínez

Directora Ejecutiva

José Ángel Ulloa Portillo

La Vendedora

NOTARIO.